



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR N°015

24210-

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE ESTABLECIDO POR EL DECRETO 887 DE 2014 - MEDIDA ESPECIAL A LAS IMPORTACIONES DE ACEITES**

Fecha: **Bogotá D.C., 21 MAYO 2014**

De manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 887 del 13 de mayo de 2014, el cual establece la aplicación de una medida especial a las importaciones de aceites originarios de Argentina, clasificados por la subpartida arancelaria 1507.90.10.00, de la siguiente forma:

1. Suspender la aplicación del margen de preferencia vigente en el Acuerdo de Complementación Económica – ACE No. 59, para el año 2014, por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 887 de 2014.
2. Establecer un contingente de importaciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 887 de 2014, equivalente a un volumen anual de 57.960 kilos para la subpartida arancelaria 1507.90.10.00, para los cuales se aplicará el margen de preferencia vigente en el ACE No. 59

En el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del citado Decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará y distribuirá dicho contingente bajo el régimen de libre importación, de la siguiente manera:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	CONTINGENTE ASIGNADO POR EL TERMINO DE 90 DIAS
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente con adición de sustancias desnaturizantes en una proporción inferior o igual al 1%.	57.960 Kilos





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

015

Dirección de Comercio Exterior

Asignación

Se adjudicará el contingente teniendo en cuenta las importaciones originarias de Argentina para la subpartida mencionada, realizadas durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 2012.

La asignación del cupo se realizará así: el 80% a los usuarios tradicionales y el 20% restante a los usuarios nuevos.

Para el efecto, se entiende por usuario tradicional aquel que realizó importaciones durante alguno de los años del periodo indicado anteriormente. La asignación de cupos corresponderá a la participación porcentual de cada empresa en el promedio de importaciones totales efectuadas en el periodo mencionado.

Por usuario nuevo se entiende aquel que no importó en ninguno de los años del periodo mencionado. La asignación de cupo se hará por prorratio entre las solicitudes recibidas.

Si el cupo que le corresponde a los importadores tradicionales o nuevos no es solicitado en su totalidad, se adicionará proporcionalmente al cupo inicialmente calculado para los solicitantes, aplicando el método mencionado anteriormente, de acuerdo al tipo de importador, y hasta asignar todas las toneladas disponibles para cada una de las asignaciones y reasignación.

Solicitud de asignación

Los usuarios interesados en solicitar este cupo deberán estar registrados en la VUCE y disponer de una firma digital de conformidad con las Circulares 018 de 2011 y 009 de 2013; dicha solicitud deberá realizarse entre el 22 y el 27 de mayo de 2014, ingresando a través del botón "Contingente Aceite Soya Argentina" disponible en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, digitando el número de NIT y el dígito de verificación sin guion.

La solicitud no podrá exceder el cupo máximo a asignar por cada tipo de usuario.

Asignación del contingente

Para la asignación del contingente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicará el día 29 de mayo de 2014 en la página web de la VUCE, www.vuce.gov.co en la sección "Noticias" la relación de importadores y el número de kilogramos asignados a cada uno. Asimismo, podrá ser consultado a través del botón "Contingente Aceite Soya Argentina".

Utilización del cupo asignado

Para utilizar el cupo otorgado, en la solicitud del registro de importación deberá indicarse lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

015

Dirección de Comercio Exterior

- Casilla denominada "Cupos" (No. de Decreto): Indicar el número del Decreto y el año (ej: 887 de 2014).
- Casilla denominada "Solicitudes Especiales": Indicar que se acogen al Decreto 887 de 2014.
- Unidad comercial en kilogramos.

Las solicitudes de registros de importación que se acogen a cupos del citado Decreto, sólo podrán ser utilizadas durante la vigencia del mismo.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario beneficiado.

Los cupos que no se utilicen durante la vigencia del Decreto 887 de 2014, se perderán. Será responsabilidad del usuario hacer la nacionalización de la mercancía en el periodo establecido en el citado Decreto.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 3º del mencionado Decreto, la medida especial adoptada no afectará las importaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la medida se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia, con base en la vigencia del documento de transporte, o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 887 de 2014.

El Decreto 887 comenzó a regir a partir del 13 de mayo de 2014, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49150.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Catalina Barrientos
Revisó: Myriam Tibavisky – Beatriz Echeverry



100